

ANEJO II

Valores límite a efectos de indemnización

Animales de aptitud láctea

	Porcentaje sobre valor base medio
Animales reproductores:	
Reproductor hasta 95 meses	100
Reproductores mayores o iguales de 96 meses	95
Animales de cría:	
Recría menores de 7 meses	60
Recría de 7 meses hasta 10 meses	95
Recría mayores o iguales de 11 meses	148

Animales de aptitud cárnica

	Porcentaje sobre valor base medio
Animales reproductores:	
Reproductor hasta 119 meses	103
Reproductores mayores o iguales de 120 meses	80
Animales de cría:	
Recría hasta 9 meses	60
Recría de 9 meses hasta 15 meses	115
Recría mayores o iguales de 16 meses	140

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12609 RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se conceden las becas convocadas por Orden de 25 de enero de 2001, para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 2001, se ha publicado la Orden de 25 de enero de 2001 por la que se convocan becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo (en adelante, Orden de convocatoria), cuyas bases reguladoras se establecieron por Orden de 3 de octubre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, evaluadas las mismas por la Comisión de Valoración conforme a los criterios establecidos en la Orden de convocatoria y formulada por dicha Comisión propuesta de resolución, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

I. En el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 2001, se ha publicado la Orden de 25 de enero de 2001, por la que se convocan las becas objeto de esta resolución, con arreglo a las bases reguladoras establecidas por Orden de 3 de octubre de 1997, modificada por Orden de 16 de diciembre de 2000.

II. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 27 de abril de 2001, se han recibido 61 solicitudes, de las cuales se han excluido 7 por carecer de alguno de los documentos exigidos en el anexo III de la Orden de convocatoria.

III. Las 54 solicitudes admitidas se han evaluado conforme a los criterios de valoración contenidos en el apartado cuarto 2 de la Orden de

Convocatoria, según consta en el acta de la reunión de 29 de mayo de 2001 de la Comisión de Valoración.

IV. Efectuada la evaluación de las 54 solicitudes admitidas por dicha Comisión, la misma ha formulado propuesta de resolución de concesión de las nueve becas convocadas.

Fundamentos de Derecho

1. *Competencia.*—Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto.4 de la Orden de convocatoria y en el apartado tres de la Orden de 3 de octubre de 1997, modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999, el Subsecretario de Sanidad y Consumo es el órgano competente para resolver la concesión de las nueve becas convocadas.

2. *Motivación.*—Según consta en el acta de la reunión de la Comisión de Valoración de 29 de mayo de 2001, las nueve becas cuya concesión se propone corresponden a las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos exigidos, más se ajustan a los criterios establecidos en el apartado cuarto.2 de la Orden de Convocatoria: experiencia profesional en el ámbito de la salud pública y/o administración sanitaria; necesidades de formación de los candidatos tanto para el desempeño de sus actividades en materia de salud pública y cooperación sanitaria como para su desarrollo profesional; cursos realizados y publicaciones en el área de salud pública; capacidad para leer textos en inglés y conocimientos básicos de informática.

3. *Concesión.*—Procede, por tanto, conceder las becas convocadas a las nueve solicitudes propuestas por la Comisión de Valoración.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 25 de enero de 2001 y demás disposiciones aplicables, y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, resuelvo:

Conceder nueve becas para realizar el curso de Diplomado de Salud Internacional (DSI) en la Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III, en la cuantía indicada en el apartado quinto de la citada Orden de 25 de enero de 2001 por la que se convocaron, a los siguientes candidatos:

Nombre y apellidos	Titulación	País
Wilson Cubides Martínez	Médico y Cirujano	Colombia.
Luis Jorge García Alvear	Médico y Cirujano	Ecuador.
Consuelo Elizabeth Limo Sánchez ...	Enfermera	Perú.
Karen María Padilla Zúñiga	Médico y Cirujano	Nicaragua.
Julia Susana Vilar Salas	Doctora en Medicina ..	Cuba.
Felipe Zúñiga Herranz	Médico y Cirujano	Chile.
Jenny Angela Trujillo Navarro	Enfermera	Perú.
Juan Carlos Díaz Vega	Médico y Cirujano	Perú.
José Rosendo Pichardo Guido	Médico General	Nicaragua.

Se desestiman las restantes solicitudes presentadas al no haber sido admitidas por carecer de alguno de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria o por no ajustarse suficientemente a los criterios de valoración de la citada Orden.

La concesión de cada una de estas nueve becas lleva aparejado el derecho de los beneficiarios de las mismas a recibir los billetes de avión de los trayectos de ida y vuelta país de origen-Madrid-país de origen, conforme a lo establecido en el apartado quinto.4 de la Orden de convocatoria, así como la obligación de suscribir una póliza de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes que cubra su estancia en España durante el periodo de realización del curso. Los gastos derivados de la suscripción de la póliza les serán reintegrados, previa presentación de los justificantes que acrediten su suscripción, por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta un importe máximo de 20.000 pesetas por becario.

Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Contra la resolución expresa o presunta del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, publíquese el contenido íntegro de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y notifíquese a los interesados.

Madrid, 15 de junio de 2001.—El Subsecretario, Julio Sánchez Fierro.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12610 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Salmón» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Salmón» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Ribadesella, el 22 de marzo de 2001, por don Regino Carrera de Caso, don Víctor Manuel Noriega Bada, don Pedro Trespalacios Bada, don Ramón Galán Escandón y don Jorge Estrada Torre, este último representado por don Enrique Vázquez Martín, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Oviedo don José Luis Fernández Lozano.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Casa La Solana sin número, Panes, Concejo de Peñamellera Baja (Asturias); y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Objeto.*—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es «la protección y recuperación del salmón, la conservación y defensa de los ecosistemas fluviales, el fomento del turismo sostenible, el desarrollo socio-económico del medio rural natural basado en el respeto a la naturaleza, la promoción y ejecución de todo tipo de campañas de educación, investigación, concienciación y conservación relacionadas con el medio ambiente, así como la protección y recuperación de las especies de fauna y flora amenazadas y la colaboración con entidades públicas y privadas en aras a la consecución de los anteriores fines.»

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (6.010,12 euros), totalmente desembolsado.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Regino Carrera de Caso, Presidente; don Víctor Manuel Noriega Bada, Secretario; don Pedro Trespalacios Bada, Vicepresidente, y don Ramón Galán Escandón y don Jorge Estrada Torre, Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, según consta en la escritura de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de Fundaciones Medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Salmón», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaría del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones medioambien-

tales la «Fundación Salmón», de ámbito estatal, con domicilio en Casa La Solana, sin número, Panes, Concejo de Peñamellera Baja (Asturias), así como el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 5 de junio de 2001.—La Subsecretaria, M.^a Jesús Fraile Fabra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12611 *ORDEN de 11 de junio de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada».

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada», notificación que dio lugar al expediente N-140 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que la operación notificada puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en dos mercados a nivel local y regional, pero que podría autorizarse siempre que se subordinara a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía,

Acuerda conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Pío Coronado, Sociedad Anónima Unipersonal», del 100 por 100 de las participaciones de la sociedad «Cemetro, Sociedad Limitada», subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Pío Coronado deberá proceder a la transmisión del negocio correspondiente a los siguientes establecimientos ubicados en las zonas que se señalan:

El establecimiento minorista «Los Corales» propiedad de la empresa adquirida «Cemetro, Sociedad Limitada», sito en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).